



WEBINAR

Ley de Formación Profesional

16 de diciembre 2021

Ley aprobada en el Congreso

La norma aprobada en el Pleno del Congreso pasará a debate en el Senado y supone un avance hacia la integración de los actuales sistemas de FP mediante la actualización de la Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la Formación Profesional para crear un sistema de formación y de acreditación permanente a lo largo de la vida

- **Ver Documentación Congreso de los Diputados (16/12/2021)**
- **Ver informe de la Ponencia (13/12/2021)**
- **Ver Enmiendas presentadas por CCOO (Pleno Consejo Escolar del Estado)**

SITUACIÓN PROFESORADO FP

- **Disposición adicional octava (nueva).**
- El profesorado de los cuerpos docentes que pueden impartir docencia en formación profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, **podrá impartir todos los grados de formación profesional establecidos en esta ley de conformidad con su perfil académico y profesional.** Las administraciones competentes podrán contemplar, entre sus actuaciones, tanto la docencia como la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

SITUACIÓN PROFESORADO FP

Podrán impartir docencia en formación profesional del sistema educativo:

a) Los integrantes de los siguientes cuerpos docentes:

- i. Los de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades de formación profesional.
- ii. El de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional.
- iii. El cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.

b) Quienes dispongan, además del título de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta **o, en su caso, titulación de Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Especialista, declarada equivalente a efectos de docencia, de la formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Los que para la docencia en determinadas especialidades, se determinen reglamentariamente, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

d) El personal que determine el Ministerio de Defensa en los centros de su titularidad que impartan ofertas de Formación Profesional, y que cumplan los requisitos determinados reglamentariamente.

SITUACIÓN PROFESORADO FP

Disposición adicional quinta. Especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, las siguientes especialidades docentes del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional:

- Equipos electrónicos.
- Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
- Instalaciones electrotécnicas.
- Instalaciones y equipos de cría y cultivo.
- Laboratorio.
- Máquinas, servicios y producción.
- Oficina de proyectos de construcción.
- Oficina de proyectos de fabricación mecánica.
- Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.
- Operaciones de procesos.
- Operaciones y equipos de producción agraria.
- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
- Procedimientos sanitarios y asistenciales.
- Procesos comerciales.
- Procesos de gestión administrativa.
- Producción textil y tratamientos físico-químicos.
- Servicios a la comunidad.
- Sistemas y aplicaciones informáticas.
- Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

SITUACIÓN PROFESORADO FP

Disposición adicional quinta. Especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

2. Las especialidades docentes del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional son las siguientes:

- Cocina y pastelería.
- Estética.
- Fabricación e instalación de carpintería y mueble.
- Mantenimiento de vehículos
- Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
- Patronaje y confección.
- Peluquería.
- Producción en artes gráficas.
- Servicios de restauración.
- Soldadura.

SITUACIÓN PROFESORADO FP

- **Disposición transitoria cuarta. Profesorado de formación profesional del sistema educativo.**

Se habilita a las administraciones educativas para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario que proceda de las disposiciones sobre el profesorado de formación profesional, establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público aprobadas, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo.

Acceso docencia profesorado sin titulación universitaria

En las enmiendas a la Ley de FP presentadas por el Gobierno a nivel estatal, se indica que podrán ingresar en el Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores Singulares de FP, personas con títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica de Técnicos superiores o equivalente

Por lo tanto aquellos titulados de FP (LOGSE y LOE) podrán acceder a las especialidades del nuevo cuerpo.

SITUACIÓN PROFESORADO FP

4. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 95 queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 95. Profesorado de formación profesional.

1. Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la **equivalencia de otras titulaciones de técnico superior de formación profesional que, a efectos de docencia, están establecidas por el Gobierno para determinadas especialidades. Asimismo, el Gobierno podrá establecer nuevas equivalencias, a efectos de docencia, para técnicos superiores de formación profesional, en el caso de nuevas especialidades de formación profesional, previa consulta con las administraciones educativas.**

Dos. Se añade una nueva letra, la b bis), en la Disposición adicional séptima, apartado 1, redactada en los siguientes términos:

«b bis) El cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.»

SITUACIÓN PROFESORADO FP

Tres. Se añade un apartado 2 bis en la Disposición adicional novena, redactado en los siguientes términos:

«2 bis. Para el ingreso en el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente **u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes**, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, **o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente, así como superar el correspondiente proceso selectivo.**»

Se modifica la Disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los siguientes términos:

«Disposición adicional undécima. Integración de profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta Ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la **titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.**

LOMLOE Y PTFP

*Integración en el
Cuerpo de Secundaria*

SITUACIÓN PROFESORADO FP

- El Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento y las condiciones de esta integración que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de esta Ley. Para quienes lo soliciten con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados en esa fecha. **Este derecho solo podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de esta Ley.**
- El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que resultase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, **mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen** mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que **no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario.**

LOMLOE Y PTFP

- **No es la solución que desde el Sindicato se había propuesto al Ministerio de Educación y Formación Profesional** ni que había introducido en las más de cien enmiendas al proyecto de Ley.
- **En el mismo momento del inicio del trámite parlamentario la Federación de Enseñanza de CCOO contactó con el Ministerio de Educación y Formación Profesional transmitimos las preocupaciones** al respecto de la medida.

CCOO HA SOLICITADO AL MINISTERIO

- Que el paso del profesorado técnico de FP con titulación universitaria al cuerpo A1 pueda **gestionarse con agilidad y lo antes posible.**
- Que el personal funcionario de carrera que no posea titulación de grado o equivalente:
 - **Que se incorpore al cuerpo A1**, ya que cuando aprobaron la oposición cumplían los requisitos de titulación exigidos en la convocatoria.
 - Que se **equipare salarialmente a todo el personal que quede incluido en el cuerpo a extinguir.**
 - **Que pueda acreditarla, incorporándose al grupo A1 de pleno derecho en ese momento y en su mismo puesto.**

SITUACIÓN PROFESORADO FP

CCOO Enseñanza Aragón, ponemos a disposición del profesorado sendos modelos de reclamación individual, para atender a las dos situaciones descritas, con el objetivo de presionar definitivamente al Gobierno y al Ministerio de Educación y Formación Profesional para que cumplan la Ley y los compromisos adquiridos.

Los modelos son:

- Profesorado de FP. Reclamación paso al grupo A1 ([PDF](#)) ([WORD](#))
- Profesorado de FP. Equiparación de retribuciones ([PDF](#)) ([WORD](#))

Lo podéis registrar de manera presencial o telemática vía registro dirigido al Ministerio de Educación

- [Registro Electrónico General](#)
- [Buscador de oficinas de registro presencial](#)

VER BORRADOR PROYECTO DE LEY

Haz click para ver la página interactiva



NUEVA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL



LEY FP
ORGÁNICA

ANTEPROYECTO

ENMIENDAS
PRESENTADAS POR CCOO

PLENO 15/07
CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO

ENMIENDAS
PRESENTADAS POR CCOO

COMISIÓN
PERMANENTE
CONSEJO ESCOLAR
DEL ESTADO

CCOO **ley FP**

ADVIERTE DE
LOS RIESGOS
DE LA NUEVA

PROFESORADO
TÉCNICO DE FP

RETOS
PENDIENTES

REFLEXIONES
Y PROPUESTAS

SISTEMA
EDUCATIVO

[Sedes, teléfonos y emails](#)



NORMATIVA ANTERIOR

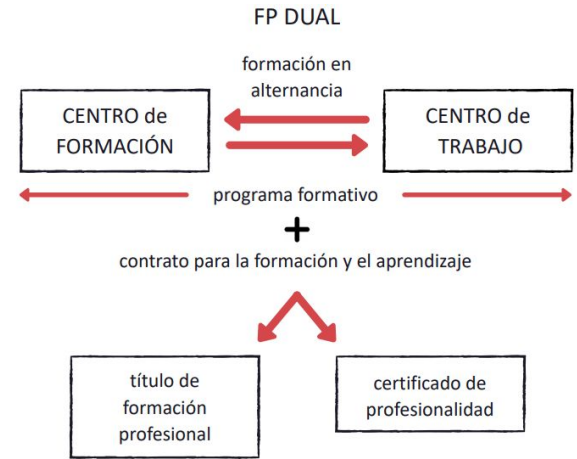
- [LEYES EDUCATIVAS \(Consolidado a 30/12/2020\)](#)
- [Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.](#)
- [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)
- [Ver más Normativa Estatal](#)
- [Ver más Normativa Autonómica](#)

NUEVA LEY FP Ciclos Formativos

- Ciclos de grado básico y medio será de 2 cursos académicos, *equivalente a 2000 horas*.
- Ciclos grado superior podrá variar, en su caso, entre 2 o 3 cursos académicos, *equivalente a entre 2000 y 3000 horas*, de acuerdo con el currículo básico que se establezca para cada uno de ellos

FP DUAL - según CCOO

- La competencia de supervisión del proceso de enseñanza-aprendizaje debe recaer en los centros sostenidos con fondos públicos.
- La implantación de una formación profesional en alternancia de calidad requiere contar con plantillas y medios suficientes.
- Desarrollo de la formación pedagógica para las tutorías en la empresa.



FORMACIÓN EN EMPRESA

- **Todos** los ciclos formativos se desarrollarán entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una **fase práctica dual en empresa** **(siempre)**.

FP DUAL - Nueva Ley FP

La estancia en la empresa u organismo equiparado:

- 1). Requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales y se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismo equiparado.
- 2). Tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y, en ningún caso, tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

FP DUAL - Nueva Ley FP

Formación Profesional dual GENERAL (*antiguo módulo de FCT*):

- Duración de la estancia en empresa u organismo equiparado entre el 25% y el 35% de la duración total de la formación ofertada.
- Asunción por la empresa u organismo equiparado de hasta un 20% de los resultados de aprendizaje del currículo.

Formación Profesional dual INTENSIVA (*FP Dual actual*):

- Duración de la estancia en la empresa u organismo equiparado SUPERIOR al 35% de la duración total de la formación.
- Asunción por la empresa u organismo equiparado de más de un 30% de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo
- Existencia de un contrato laboral de formación con la empresa.

FP DUAL - Nueva Ley FP

Disposición transitoria sexta. Adaptación del periodo de formación en empresa.

- Se habilita un **periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024** para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la presente ley para cada una de las ofertas de formación profesional.

FASE DUAL INTENSIVA

- **Disposición transitoria quinta. Transición del sistema de beca a contrato de formación en el régimen de formación profesional intensiva.**
- Se habilita un **periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2028 para la transición del sistema de beca para la formación profesional dual**, recogido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, **al contrato de formación previsto en la presente ley.**
- En Aragón ya se aplica, pero no en otras CCAA.

Módulo FCT

Actualmente el *Módulo de Formación en centros de trabajo*, en un Currículo de 2000h tiene un peso de:

- Entre 370 horas (18,5%) y 410 horas (20,5%)
- **Tiene unos 7-8 resultados de aprendizaje.**
- [Normativa Regulación FCT Aragón](#)

Fase dual General - Nueva Ley

En la Nueva Ley de FP, el módulo de FCT pasa a ser llamado **Formación Profesional dual general**.

- Duración del **25% y el 35%** de la duración total de la formación ofertada.
- **Carece de carácter laboral** y tiene naturaleza de formación práctica tutorizada no generadora de vinculación contractual con el centro de trabajo, ni percepción de remuneración alguna.
- Se procurará distribuir, preferentemente, a lo largo del transcurso de la duración y, en su caso, de todos los cursos de la oferta formativa, de forma que las personas en formación puedan iniciar el contacto con la empresa u organismo equiparado, al menos, a partir de los tres primeros meses desde el inicio de su formación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.d) del artículo 57 de esta Ley.

Fase Dual General - Ley FP

- El peso de este módulo (nº de horas) **aumenta (del 18,5/20% actual) a un 25/35%**.
 - Lo que supondrá una pérdida de horas de formación en el centro educativo (-5% hasta un -15%).
 - En un título de 2000h suponen entre 100 y 300 horas menos de formación en el centro de estudios.
 - **ENMIENDA presentada por CCOO: Duración de la estancia en empresa u organismo equiparado entre el 20% y el 30% de la duración total de la formación ofertada.**

Fase Dual (ACTUAL)

- Realización del primer curso del ciclo formativo en el centro docente y la alternancia entre el centro docente y la empresa desde el comienzo del segundo curso
- El mínimo de la formación total en el centro será de 450 horas o el 25% de las horas de la jornada anual de referencia.
- Las horas mínimas totales de trabajo en la empresa serán 800 horas, no pudiendo superar las horas de cómputo anual establecidas en el convenio colectivo. De la jornada laboral anual, como máximo, se puede dedicar el 75% de la misma a actividad laboral.
- La jornada del alumnado si hay actividad formativa en el centro docente y la actividad laboral en la empresa, no podrá superar las 45 horas semanales. Cuando se realice únicamente actividad laboral, la jornada máxima será de 40 horas semanales.
- Durante el periodo escolar se permanecerá en la empresa en torno a 20 horas semanales y en el centro de educación en torno a 20 periodos lectivos, no pudiendo superar en ningún caso las 45 horas semanales (depende del proyecto).

Fase Dual (ACTUAL)

- **Horas que se imparten en la empresa.**
- Depende de cada Proyecto de FP Dual. Ejemplo:
 - De un total de 2000 horas del Título TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA:
 - 520 horas (Modulo FCT + Módulo Proyecto + 110h módulos)
 - **Es decir un 26% del total de horas del título**
 - **Actualmente, hay algunos proyectos con 620h (31%)**
 - **Hay que añadir el resto de las horas de trabajo en empresa (800h mínimo)**

Fase Dual Intensiva - Ley FP

- La Fase Dual actual, pasará a llamarse **FASE DUAL INTENSIVA**.
- Duración de la estancia en la empresa u organismo equiparado **de más del 35% de la duración total** de la formación.
- **Supone un incremento de entre el 10 y el 25% con respecto a la normativa actual de Aragón.**
 - **ENMIENDA PRESENTADA POR CCOO: Consideramos que la duración mínima de la formación dual debería ser del 20% del total de la horas de formación, en cambio el techo no debería sobrepasar el 40 %. Y todo ello para poder permitir una intervención suficiente en el centro docente)**
- Asunción por la empresa u organismo equiparado **MÁS DE UN 30% de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.**
- **Exclusión de la convalidación** de los periodos de estancia en empresa u organismo equiparado.

Fase Dual Intensiva - Ley FP

- Desempeño de una **actividad laboral retribuida** del estudiante en la empresa u organismo equiparado, que se concretará en un **contrato laboral** de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente.
- El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar la sesión de evaluación del estudiante en el centro educativo.

Grado medio y Grado superior

- Cómo conseguir más horas de formación en el centro educativo:
 - *Las Administraciones educativas podrán incorporar, respetando el currículo básico, **módulos complementarios de carácter optativo** vinculados a la profundización en las competencias propias del ciclo formativo o a la adquisición de competencias adicionales que, complementando la formación, permitan adquirir un perfil profesional más amplio, **bien durante el periodo de formación realizada en el centro, *bien durante la estancia en la empresa.** La duración de la formación podrá, en este caso, ampliarse en el marco de lo previsto en la normativa básica.*

****(CCOO solicita eliminar esta frase mediante enmienda, pero no se ha eliminado de la Ley)***

PROYECTO INTERMODULAR

- Proyecto intermodular:
 - **Ciclos formativos básicos (FP Básica):** un único proyecto colaborativo para toda la duración del ciclo formativo
 - **Ciclos formativos de grado medio y superior:** tendrá carácter anual o bienal, con una duración mínima de 25 horas en cada curso y deberá defenderse ante el equipo docente, al que, en su caso, podrá incorporarse el tutor o tutora de empresa.
- CCOO hemos introducido enmiendas solicitando que la ley recoja la dotación de horas lectivas para el profesorado participante.

Ciclos Formativos Grado Básico (FP Básica)

- ASIGNATURAS:
 - a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales:**
 - 1.º Lengua castellana.
 - 2.º Lengua extranjera de iniciación profesional.
 - 3.º Ciencias sociales.
 - 4.º En su caso, lengua cooficial.
 - b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:**
 - 1.º Matemáticas aplicadas.
 - 2.º Ciencias aplicadas.
 - c) **Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.**
 - d) **Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores**

Relación entre las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas universitarias

- Reconocimiento mutuo, en calidad de créditos de educación superior, de las enseñanzas de formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias para facilitar el establecimiento de itinerarios formativos que reconozcan la formación previamente adquirida en ambos sentidos.
- La colaboración entre centros de formación profesional y universidades podrá formalizarse mediante acuerdos, autorizados por la administración educativa, que permitan la incorporación en los currículos de partes de módulos o de materias correspondientes a las otras enseñanzas en forma de complementos formativos, la colaboración puntual de ambos equipos docentes y, en su caso, el uso ocasional de las respectivas instalaciones

ART. 50. Acciones formativas desarrolladas en las empresas.

- **CCOO HA PRESENTADO UNA ENMIENDA PARA QUE SE ELIMINE EL ARTÍCULO 50 EN SU TOTALIDAD.**

ART. 50 “Cuando sean autorizadas por las Administraciones educativas para ello por reunir los requisitos establecidos al efecto, las empresas podrán impartir acciones formativas destinadas a facilitar a sus trabajadores mayores de 16 años la obtención de un título de formación profesional.”

GRUPO/SALARIO

Cuerpo de Profesores Especialistas
en Sectores Singulares de
Formación Profesional.

Nuevo Grupo Funcionarios/as



La nueva Ley de Función Pública desarrollará el grupo B para técnico superior en la Administración Central

[Noticia EIDiario.es](https://www.eldiario.es)

La nueva Ley de Función Pública en la que trabaja el Gobierno de coalición desarrollará el Grupo B en la Administración General del Estado, para el cual el Estatuto Básico del Empleado Público exige estar en posesión del título de Técnico Superior.

“Este grupo se impulsó con la idea de reconocer las enseñanzas en formación profesional, pero sin que en él se hubieran integrado los antiguos grupos de clasificación, pues la integración automática no era aplicable al nuevo grupo B, reservado a quienes posean el título de técnico Superior al no existir en los actuales grupos de clasificación uno equivalente.”

Nuevo Grupo Funcionarios/as



La nueva Ley de Función Pública desarrollará el grupo B para técnico superior en la Administración Central

[Noticia EIDiario.es](https://www.eldiario.es)

SU DESARROLLO POR OTRAS ADMINISTRACIONES NO REQUIERE REFORMAS

En su respuesta, el Gobierno explica que no se requiere modificar la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pues ampara a las diferentes administraciones a desarrollar los diferentes grupos y crear cuerpos o escalas en los mismos a través de nuevas leyes.

Reunión con el Dir. Gral. de Innovación y FP

- CCOO Enseñanza Aragón se reunió con el Dir. Gral. de Innovación y FP y con la Directora Gral. de Personal de Aragón hace dos años para solicitar la **creación de un complemento retributivo autonómico** para todos los PTFPs. Una solicitud que hemos llevado después también a distintas Mesas Sectoriales de Educación y al Pleno del Consejo Aragonés de Formación Profesional.
- Tras tener conocimiento de los primeros borradores de la LOMLOE también nos pusimos en contacto con el Director Gral. de Innovación y con la Directora Gral. de Personal para hacerles llegar nuestra preocupación ante la redacción final de la disposición adicional y les presentamos **nuestra oposición total a la precarización del personal PTFP sin titulación universitaria.**

PROPUESTAS CCOO ENSEÑANZA



CCOO Enseñanza Aragón defendemos que:

1. **Todo el profesorado del cuerpo PTFP sea integrado en el de Secundaria, independiente de la titulación (algo que la nueva Ley de FP no recoge)**
2. **Respecto al proceso de integración de Funcionarios/as PTFP con titulación universitaria:** todas las CCAA deberían tener el mismo criterio. No entendemos cómo pueden dejar a criterio de las CCAA, algo que es normativa básica como el acceso a los diferentes cuerpos y escalas.

Plan de Modernización de la FP

GOBIERNO DE ESPAÑA

POSTURA DEL MINISTERIO

- El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó en 2019 el [I Plan Estratégico FP del sistema educativo](#) y en julio de 2020 el [Plan de Modernización de la Formación Profesional](#) y lleva realizando unos webinars a lo largo de los últimos meses dirigidos a la FP, sobre la futura nueva Ley de FP, sobre el Profesorado de FP y sobre la FP Dual.
- Desde CCOO Enseñanza Aragón hemos analizado tanto el Plan como dichos Webinars para intentar comprender hacia dónde quiere llevar el Ministerio la FP en nuestro país.

Plan de Modernización FP

Este Plan parte de los siguientes principios:

- La permanente **colaboración público-privada.** → **DEBE SER REGULADO NO LIBERALIZADO**
- La puesta en marcha de un nuevo **sistema único de Formación Profesional**, eficaz y eficiente, que garantice la Formación Profesional y la actualización permanente a lo largo de la vida de estudiantes y población activa.
- La generalización de los **procedimientos de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional** de la población activa, en particular de las personas expulsadas del mercado laboral durante esta crisis COVID 19.
- El apoyo a las personas expulsadas del mercado laboral durante esta crisis COVID 19 mediante **planes de Formación Profesional absolutamente flexibles** y adaptados a las circunstancias excepcionales, que complementen las competencias acreditadas.
- El **redimensionamiento de la oferta** de Formación Profesional → **CUIDADO**

Plan de Modernización FP

Línea 2.3. Unificación de currículos de las formaciones que desarrollan las mismas cualificaciones profesionales

Se eliminará la duplicidad de currículos existente hasta ahora en títulos de Formación Profesional y certificados de profesionalidad asociados a las mismas cualificaciones profesionales.

Línea 3. Incorporación de un módulo formativo de Digitalización aplicada al sector productivo en todos los títulos del Catálogo de Formación Profesional, que garantice el “valor añadido” del técnico o técnico superior en la empresa en esta materia.

Plan de Modernización FP

Línea 4.1. Incorporación en los títulos de Formación Profesional de un Proyecto final de ciclo asociado a la innovación o al emprendimiento.

Se incorporarán en la Formación Profesional habilidades asociadas a la innovación, que transformarán la metodología de estas enseñanzas a partir de proyectos.

En el diseño de los currículos de cada título se redimensionará la ponderación de las competencias objeto de formación. En las actuales titulaciones de Formación Profesional priman las competencias técnicas, con presencia de las básicas o *soft skills* de manera transversal. La nueva ordenación del sistema contemplará temas asociados hasta ahora más a las escuelas de negocios que de oficios: aprender lo que no pueden hacer las máquinas. Se incorporará formación centrada en la creatividad, la innovación y el emprendimiento, además de competencias como la iniciativa, la responsabilidad, el compromiso, la autonomía, el trabajo en equipo, la capacidad de análisis, la transmisión de conocimiento y la capacidad de decisión, que deberán plasmarse en un Proyecto final de ciclo asociado a la innovación o al emprendimiento.

Plan de Modernización FP

- 8. POTENCIACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Línea 8.2. Ampliación de la duración del módulo de Formación en centros de Trabajo en las enseñanzas de Formación Profesional y adaptación de la misma a las necesidades de cada una de las titulaciones.

Línea 8.3. Creación de un tipo de contrato específico para cualificar a jóvenes de 16 a 20 años con abandono temprano, que ligue la incorporación al mercado laboral con la obtención de una titulación profesionalizante de Formación Profesional de grado medio.

Antecedentes normativos (creación cuerpos docentes)

Diferenciación de profesorado

- Antes de la LOGSE (1990): FPI y FPII
 - Dos cuerpos docentes:
 - Cuerpo de profesores numerarios de escuelas de maestría industrial.
 - Grupo A (actual subgrupo A1).
 - Acceso con el título de Diplomado o Licenciado.
 - Cuerpo de maestros de taller de maestría industrial.
 - Grupo B (actual subgrupo A2).
 - Acceso con título de Maestro Industrial o Técnico Especialista.
- Tras LOGSE (1990) Disposición Adicional Décima
 - Maestros de taller numerarios de Escuelas de Maestría industrial se integran en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
 - Profesorado numerario de Escuelas de Maestría industrial se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Diferenciación de profesorado

- Cuando se creó el Cuerpo de Profesores de Secundaria: los profesores de agregados de Bachillerato y los profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, se unieron en dicho cuerpo y no surgió ningún problema, pese a las diferentes titulaciones de acceso a sus respectivos cuerpos y por el diferente número de temas de sus pruebas de oposición.
- Tras la LOGSE en el cuerpo de profesores técnicos de FP se integraron los maestros de taller (ley de 1970), que habían accedido con diversas titulaciones de FP2, Ingenieros Técnicos o incluso Ingenieros Superiores.

Diferenciación de profesorado

- En Resumen tras la aplicación de la LOGSE (1990):
 - No hay equiparación salarial entre el distinto profesorado que imparte FP.
 - Además se desarrolla el Artículo 33.2 - Profesor especialista:
 - “Para determinadas áreas o materias se podrá contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. En los centros públicos, las Administraciones educativas podrán establecer, con estos profesionales, contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo”.
 - La figura del Profesor Especialista se mantiene en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANTES DE LA LOMLOE

- Requisitos de Ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:
 - [VER ARCHIVO](#)
 - Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u, otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
 - Dichas titulaciones equivalentes/habilitantes a efectos de docencia se recogían en el anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad, y que en general coinciden con las recogidas en el Anexo III B) de los Reales decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional. A ello habría que añadir en dicha tabla las nuevas titulaciones que han ido sustituyendo a las allí recogidas, tal como figura en el Anexo Profesores Técnicos de FP de este documento.

WEBINARS

Ministerio de Educación

WEBINARS MINISTERIO

- [Webinar: Formación Profesional Dual. Un reto inmediato.](#)
- [Webinar: Profesorado de Formación Profesional.](#)
- [Webinar: Características de los centros de Formación Profesional](#)
- [Webinar: Nueva Ley de Formación Profesional](#)
- [Conferencia: Una nueva Ley para una nueva Formación Profesional](#)